

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340330521



26-07-2016

Bogotá D.C., 26-07-2016

Señora
MARISOL SILVA ARBELAEZ
Representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.
Calle 33 N° 6 B – 24 Piso 2 y 3 Edificio Casa de Bolsa
Bogotá D.C

Asunto: Transito – SOAT electrónico.

Respetada Señora,

En atención a su comunicación allegada con número de radicado 20163210410342 el día 30 de junio de 2016 mediante la cual solicita lo siguiente:

“1- En razón a la expedición y vigencia de la Resolución N° 0005886 del 24 de diciembre de 2015, ¿Cuáles han sido las directrices impartidas por este Ministerio ante los distintos organismos de tránsito a nivel nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en ella?

2- ¿Si a la fecha un conductor de un vehículo que transita por el territorio nacional, porta de manera electrónica su Póliza de Accidentes de Tránsito SOAT, puede ser objeto de la imposición de algún tipo de comparendo por la autoridad de transito por no portarla de forma física en papel de seguridad?

3- ¿Si a la fecha un conductor de un vehículo que transita por el territorio nacional, porta de manera física impresa en un papel y formato distinto al conocido en papel de seguridad, su Póliza de Accidentes de Tránsito SOAT puede ser objeto de la imposición de algún tipo de comparendo por la autoridad de tránsito?

4- Un agente de tránsito puede negarse a aceptar la póliza SOAT digital, argumentando que la Resolución N° 0005886 del 24 de diciembre de 2015, no se encuentra vigente en razón a lo establecido en el artículo noveno (9)- periodo de transición. Esta interpretación ha sido impartida oficialmente por el Ministerio de Transporte?

5- Si la imposición del comparendo no fuera precedente según la Resolución de las inquietudes precedentes, es posible protestarlo sin incurrir a su pago y los costos de inmovilización tales como grúa y patios, etc?

6- Cuál es el alcance del periodo de transición contemplada en la Resolución N° 0005886 del 24 de diciembre de 2015?

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340330521

26-07-2016

7- Existe algún concepto del Ministerio de Transporte o Autoridades de tránsito que obligue a portar el SOAT de manera física en papel de seguridad al momento de transitar por el territorio nacional, pese a lo establecido en la Resolución N° 0005886 del 24 de diciembre de 2015, y puede el conductor ser objeto de algún tipo de sanción?"

CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

En atención a su primera consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" en el capítulo V "*seguros y responsabilidad*" en el artículo 42 establece:

Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Posteriormente el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5886 de 2015 "*por la cual adoptan medidas para el registro en línea y tiempo real de los datos de la póliza SOAT en el RUNT, la generación del certificado de registro, el proceso de verificación, y se dictan otras disposiciones*".

Es de anotar que esta Cartera Ministerial fija la política en materia de tránsito, con el fin de que las autoridades de tránsito y la ciudadanía apliquen las disposiciones adoptadas, sin embargo es pertinente señalar que la Resolución 5886 de 2015, es de obligatorio cumplimiento mientras no haya sido demanda o suspendida por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo y su vigencia se produjo a partir de la publicación en el diario oficial.



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340330521



26-07-2016

En atención a su segunda y quinta consulta, es preciso señalar que el Ministerio de Transporte buscando un avance en la sistematización de los tramites y en la modernización del transporte y el tránsito, implementó el registro en línea de los datos de la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), dando la posibilidad de verificar y generar el certificado en tiempo real. Es de anotar que dicha medida permite al conductor del vehículo presentar dicho documento en forma electrónica, y será de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades de tránsito, el aceptar esta forma de certificado y además verificar su autenticidad e integridad mediante la lectura del código bidimensional. Ahora bien, si el presunto infractor no está de acuerdo con la imposición de un comparendo, deberá tener en cuenta que posterior a la imposición, se inicia un proceso dentro del cual se celebrara una audiencia pública en donde puede presentar las pruebas que le soliciten y las que considere pertinentes para evitar la sanción.

En atención a su cuarta y sexta consulta, la Resolución 5886 de 2015, en el artículo 9 – periodo de transición- establece un plazo de un año a partir de la fecha entrada en vigencia de dicha Resolución para que el RUNT implemente las medidas adoptadas en la Resolución 5886 de 2015 y de esta manera el agente de tránsito pueda verificar electrónicamente y en tiempo real la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de cualquier vehículo automotor cuando así lo requiera.

El periodo de transición busca salvaguardar las aspiraciones de quienes están cerca a acceder a un derecho específico de conformidad con el régimen anterior (Sentencia C- 663 de 2007).

En atención a sus consultas tres y siete la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece:

“Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.” (Subrayado fuera de texto).

(...)

Si el documento SOAT es una fotocopia y la autoridad operativa de control verifica que la información registrada en el RUNT coincide con la información contenida en el documento, el ciudadano no sería sujeto de la imposición de la multa, pero sí de la verificación de la información se evidencia que hay inconsistencias que hagan presumir la comisión de una conducta punible, la autoridad de control deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340330521

26-07-2016

De otra parte, le informo que si bien es cierto el Ministerio de Transporte es la máxima autoridad en materia de transporte y tránsito, no es segunda instancia de las autoridades de tránsito, como tampoco es competente para pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos adelantados por este tipo de autoridades, máxime si se tiene en consideración que dichos entes son autónomos e independientes de esta Cartera Ministerial, así las cosas este despacho le sugiere si considera sus derechos vulnerados ponga en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entidad que controla, inspecciona y vigila los Organismos de Tránsito.

En atención a su séptima pregunta, el SOAT según la Resolución 5886 de 2015 puede portarse de manera física o electrónica.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)Proyectó: Ángela Aldana Naranjo 
Revisó: Claudia Montoya Campos 
Fecha de elaboración: 22 de julio de 2016
Número de radicado que responde: 20163210410342
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()